

Reglamento provisional de la Junta de Gobernadores

**CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
HASTA EL 23 DE FEBRERO DE 1989**

GOV/INF/500/Rev. 1

**Impreso en Austria por el
Organismo Internacional de Energía Atómica
Diciembre de 1992**



ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Esta edición revisada del Reglamento provisional de la Junta de Gobernadores recoge el texto enmendado del artículo 55 (Actas de las sesiones) que fue aprobado por la Junta el 23 de febrero de 1989 y promulgado en el documento GOV/INF/500/Mod. 1.

INDICE

Reglamento provisional de la Junta de Gobernadores

Página

I. REPRESENTACION DE LOS MIEMBROS

1.	Gobernadores	1
2.	Suplentes	1
3.	Acreditación de los Gobernadores	1
4.	Examen de las credenciales	2

II. MESA DE LA JUNTA

5.	Presidente y Vicepresidentes	2
6.	Presidente en ejercicio.....	2
7.	Substitución del Presidente o del Vicepresidente.....	3

III. SECRETARIA

8.	Funciones del Director General	3
9.	Dirección del personal.....	4
10.	Funciones de la Secretaría.....	4

IV. REUNIONES DE LA JUNTA

11.	Reuniones de la Junta	5
12.	Lugar de reunión	5
13.	Notificación de la celebración de las reuniones	5

V. ORDEN DEL DIA DE LA JUNTA

14.	Lista de las cuestiones que la Junta tenga en examen.....	6
15.	Orden del Día provisional	6
16.	Distribución del Orden del Día provisional	7
17.	Memorandos explicativos	8
18.	Distribución de documentos de especial importancia.....	8
19.	Aprobación del Orden del Día.....	9
20.	Revisión del Orden del Día	9

VI. DIRECCION DE LOS DEBATES EN LAS REUNIONES

21.	Sesiones privadas y públicas	9
22.	Quórum.....	9
23.	Funciones del Presidente.....	10
24.	Cuestiones de orden.....	10
25.	Limitación del tiempo de uso de la palabra.....	11
26.	Aplazamiento del debate	11
27.	Cierre del debate	11
28.	Suspensión o levantamiento de la sesión.....	12
29.	Orden de las mociones de procedimiento.....	12
30.	Decisiones sobre cuestiones de competencia	13
31.	Propuestas y enmiendas	13
32.	Retirada de propuestas.....	13
33.	Nuevo examen de propuestas o enmiendas.....	14
34.	Propuestas que impliquen gastos	14

VII. VOTACIONES

35.	Derecho de voto	14
36.	Mayoría de dos tercios	15
37.	Mayoría simple	15
38.	Significado de la expresión «Gobernadores presentes y votantes».....	16
39.	Procedimiento de elección	16
40.	Procedimiento de votación.....	16
41.	Normas que habrán de observarse en la votación	16

42.	Explicación del voto	17
43.	División de las propuestas y enmiendas	17
44.	Votación sobre las enmiendas.....	17
45.	Votación sobre las propuestas.....	18
46.	Empates	18

VIII. DESIGNACION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBERNADORES

47.		18
-----	-------	----

IX. NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR GENERAL

48.		19
-----	-------	----

X. REPRESENTACION DE LAS NACIONES UNIDAS, DE LOS ESTADOS, DE LAS ORGANIZACIONES Y DE LOS PARTICULARES

49.	Representación de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en virtud de los acuerdos de relaciones.....	19
50.	Representación de los Estados, de las organizaciones y de los particulares	20

XI. IDIOMAS Y DOCUMENTOS

51.	Idiomas oficiales	20
52.	Idiomas de trabajo.....	20
53.	Interpretación de discursos pronunciados en otros idiomas	21
54.	Idiomas de las actas y demás documentos.....	21
55.	Actas de las sesiones	21
56.	Actas de las sesiones de los comités y demás órganos subsidiarios.....	21

42.	Explicación del voto	17
43.	División de las propuestas y enmiendas	17
44.	Votación sobre las enmiendas.....	17
45.	Votación sobre las propuestas.....	18
46.	Empates	18

VIII. DESIGNACION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBERNADORES

47.		18
-----	-------	----

IX. NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR GENERAL

48.		19
-----	-------	----

X. REPRESENTACION DE LAS NACIONES UNIDAS, DE LOS ESTADOS, DE LAS ORGANIZACIONES Y DE LOS PARTICULARES

49.	Representación de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en virtud de los acuerdos de relaciones.....	19
50.	Representación de los Estados, de las organizaciones y de los particulares	20

XI. IDIOMAS Y DOCUMENTOS

51.	Idiomas oficiales.....	20
52.	Idiomas de trabajo.....	20
53.	Interpretación de discursos pronunciados en otros idiomas	21
54.	Idiomas de las actas y demás documentos.....	21
55.	Actas de las sesiones	21
56.	Actas de las sesiones de los comités y demás órganos subsidiarios.....	21

XII. COMITES Y DEMAS ORGANOS SUBSIDIARIOS

57.	Creación	22
58.	Dirección de los debates en los comités y demás órganos subsidiarios.....	22

XIII. MODIFICACION, SUSPENSION E INTERPRETACION DE ESTE REGLAMENTO

59.	Modificación.....	22
60.	Suspensión de los artículos de este Reglamento.....	22
61.	Interpretación de este Reglamento	23
INDICE ALFABETICO		25

Reglamento provisional de la Junta de Gobernadores

I. REPRESENTACION DE LOS MIEMBROS

Artículo 1. Gobernadores

Cada Miembro de la Junta de Gobernadores (que se denominará en adelante «la Junta») designará a una persona para que actúe como su Gobernador. Cada Gobernador podrá hacerse acompañar de suplentes, expertos y asesores. El Gobernador y todos los suplentes, expertos y asesores constituirán la delegación del Miembro en la Junta.

Artículo 2. Suplentes

Cada Gobernador podrá designar a un componente de su delegación para que actúe en lugar suyo en la Junta. Todas estas designaciones se notificarán al Presidente de la Junta.

Artículo 3. Acreditación de los Gobernadores

Las credenciales escritas de cada Gobernador se remitirán al Director General, antes de la primera reunión a que dicho Gobernador deba asistir, o durante dicha reunión. Esas credenciales deberán ser expedidas por el

Jefe del Estado o del Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores del Miembro en cuestión. Cada Gobernador comunicará por escrito al Director General los nombres de los suplentes, expertos y asesores de su delegación.

Artículo 4. Examen de las credenciales

Las credenciales de cada Gobernador serán examinadas por el Director General, quien someterá a la Junta, para su aprobación, un informe al respecto.

II. MESA DE LA JUNTA

Artículo 5. Presidente y Vicepresidentes

El Presidente y dos Vicepresidentes serán elegidos entre los Gobernadores acreditados en la primera sesión de la Junta celebrada después del fin de cada reunión ordinaria anual de la Conferencia General, y ejercerán sus funciones hasta la elección de sus sucesores en la primera sesión de la Junta que siga a la reunión ordinaria siguiente de la Conferencia General. Al término de sus respectivos mandatos, ni el Presidente ni los Vicepresidentes podrán ser reelegidos para desempeñar el mismo cargo durante el período siguiente.

Artículo 6. Presidente en ejercicio

El Presidente presidirá todas las sesiones de la Junta. Si el Presidente se ausentase durante una sesión o parte de ella, designará a uno de los Vicepresidentes para que lo

substituya, el cual Vicepresidente, cuando actúe como Presidente, tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente. El Presidente y los Vicepresidentes podrán participar en cualquier momento en los debates de la Junta, en su calidad de Gobernadores, y votar como tales. De no hacerlo así, el Presidente, o el Vicepresidente que lo substituya, podrá designar a otro miembro de su delegación para que participe en el debate y vote en lugar suyo.

**Artículo 7. Substitución del Presidente
o del Vicepresidente**

Si el Presidente o uno de los Vicepresidentes se hallase en la imposibilidad de ejercer sus funciones, la Junta elegirá un nuevo Presidente o Vicepresidente hasta la expiración del mandato.

III. SECRETARIA

Artículo 8. Funciones del Director General

a) El Director General, de conformidad con el párrafo B del Artículo VII del Estatuto, estará bajo la autoridad y fiscalización de la Junta. En el ejercicio de sus funciones, se ajustará a la reglamentación que adopte la Junta y se regirá por la política general del Organismo. Asimismo comunicará urgentemente a la misma cualquier asunto que pueda exigir la intervención de la Junta, a fin de que ésta pueda tomar las medidas necesarias, según sus atribuciones.

b) El Director General actuará como tal en todas las sesiones de la Junta y de sus comités y otros órganos subsidiarios pero no tendrá derecho de voto. Podrá designar a un miembro de su personal para que le represente en cualquiera de esas sesiones. El Director General o su representante, con la aprobación previa de la presidencia, podrán en todo momento presentar exposiciones orales o escritas en cualquiera de dichas sesiones.

Artículo 9. Dirección del personal

El Director General proporcionará y dirigirá el personal necesario para la Junta, sus comités y demás órganos subsidiarios, y tendrá a su cargo la preparación y organización de las reuniones de la Junta y de sus comités y demás órganos subsidiarios.

Artículo 10. Funciones de la Secretaría

Bajo la dirección del Director General, la Secretaría preparará documentos sobre cualquier cuestión que le encargue la Junta; recibirá, traducirá, reproducirá y distribuirá los documentos de la Junta y de sus comités y demás órganos subsidiarios; preparará y distribuirá las actas resumidas de las sesiones, las resoluciones aprobadas por la Junta y cualesquiera otros documentos necesarios; interpretará los discursos pronunciados en las sesiones; custodiará los documentos de la Junta en los archivos del Organismo y, en general, ejecutará todas las demás tareas que la Junta, sus comités y demás órganos subsidiarios le pidan.

IV. REUNIONES DE LA JUNTA

Artículo 11. Reuniones de la Junta

La Junta estará organizada de modo que pueda funcionar con carácter permanente, reuniéndose con la frecuencia que sea necesaria. A tal fin, todo Miembro de la Junta debe estar dispuesto a participar en sus reuniones, aunque se las convoque con poca antelación. En especial:

- a) Cuando la Conferencia General devuelva una cuestión a la Junta, ésta se reunirá sin demora y, en todo caso, dentro de las 48 horas siguientes;
- b) La Junta se reunirá a petición del Presidente, de uno cualquiera de sus Miembros o del Director General;
- y
- c) La Junta se reunirá a petición de cualquier Miembro del Organismo para el examen de toda cuestión urgente, con arreglo al apartado 6 del párrafo A del Artículo XII del Estatuto, que dicho Miembro desee someter a la atención de la Junta.

Artículo 12. Lugar de reunión

Las reuniones se celebrarán de ordinario en la Sede del Organismo, a menos que la Junta resuelva otra cosa. Cualquier Gobernador o el Director General podrá proponer que la Junta se reúna en otra parte.

Artículo 13. Notificación de la celebración de las reuniones

Cuando la fecha y hora de una reunión hayan sido determinadas por la Junta en una reunión anterior, no se

necesitará ninguna notificación previa. En los demás casos, el Director General notificará la fecha de celebración de la reunión a cada Gobernador con tanta anticipación como sea posible y, por lo menos, setenta y dos horas antes de la reunión. Sin embargo, en el caso de una reunión convocada con sujeción al inciso a) del artículo 11 de este Reglamento, y en otras circunstancias excepcionales que determinará el Presidente o, si éste estuviese ausente o incapacitado para ejecutar sus funciones, el Vicepresidente que lo substituya, no se tendrá en cuenta este plazo.

V. ORDEN DEL DIA DE LA JUNTA

Artículo 14. **Lista de las cuestiones que la Junta tenga en examen**

El Director General comunicará de cuando en cuando a todos los Miembros del Organismo, con la aprobación de la Junta y cuando ésta lo considere necesario, una lista de las cuestiones de interés general que la Junta tenga en examen.

Artículo 15. **Orden del Día provisional**

El Director General preparará, en consulta con el Presidente o, si éste estuviese ausente o incapacitado para ejercer sus funciones, con el Vicepresidente que lo substituya, el Orden del Día provisional de las reuniones de la Junta. El Orden del Día provisional comprenderá:

a) Todos los puntos que la Junta haya decidido con anterioridad incluir en el Orden del Día provisional;

- b) Todos los puntos remitidos a la Junta por la Conferencia General;
- c) Todos los puntos cuya inclusión sea pedida por un Miembro del Organismo;
- d) Todos los puntos remitidos a la Junta por conducto del Director General de conformidad con el Acuerdo de Relaciones entre el Organismo y las Naciones Unidas o con un acuerdo de relaciones entre el Organismo y un organismo especializado;
- e) Los informes del Director General, entre ellos los informes concernientes a las medidas adoptadas sobre decisiones y recomendaciones de la Junta;
- f) Cualesquiera otros puntos que el Director General considere necesario incluir, previa consulta con el Presidente o, si éste estuviese ausente o incapacitado para ejercer sus funciones, con el Vicepresidente que lo substituya;
- g) Otros puntos que exija el Estatuto.

Artículo 16. Distribución del Orden del Día provisional

Con excepción de lo previsto en el inciso a) del artículo 11 de este Reglamento, el Orden del Día provisional de las reuniones y los documentos correspondientes serán enviados a cada Gobernador con la mayor anticipación posible y, en todo caso, por lo menos setenta y dos horas antes de la reunión. En circunstancias excepcionales, el Presidente o, si éste estuviese ausente o incapacitado para ejercer sus funciones, el Vicepresidente que lo substituya podrá prescindir de este plazo. El Orden del Día provisional y

los documentos correspondientes se enviarán también con la mayor anticipación posible a las Naciones Unidas y a los organismos especializados con los que el Organismo haya concertado un acuerdo de relaciones. Las demás organizaciones intergubernamentales con las que el Organismo tenga concertado un acuerdo de relaciones recibirán con la mayor antelación posible el Orden del Día provisional y los documentos correspondientes relacionados con puntos de interés para las mismas.

Artículo 17. **Memorandos explicativos**

Toda cuestión sometida a la Junta por el Director General o propuesta para su inclusión en el Orden del Día por cualquier Miembro del Organismo, por las Naciones Unidas o por un organismo especializado con el que el Organismo haya concertado un acuerdo de relaciones irá acompañada de un memorando explicativo y, de ser posible, de los documentos básicos o de un proyecto de resolución.

Artículo 18. **Distribución de documentos de especial importancia**

Los documentos de especial importancia, como los informes preparados para las Naciones Unidas y los proyectos del presupuesto del Organismo y del informe anual de la Junta a la Conferencia General, se enviarán a cada Gobernador con la mayor anticipación posible y, por los menos, cuarenta y cinco días antes de la reunión en que hayan de examinarse.

Artículo 19.- Aprobación del Orden del Día

Normalmente, la Junta aprobará al principio de cada reunión el Orden del Día de la misma. Sin embargo, la Junta podrá en cualquier momento determinar por anticipado el Orden del Día de una reunión ulterior o de varias, en cuyo caso no se presentará en éstas ningún Orden del Día provisional para su aprobación.

Artículo 20. Revisión del Orden del Día

En toda reunión distinta de las convocadas con sujeción al inciso a) del artículo 11 de este Reglamento, la Junta podrá revisar su Orden del Día, agregando, suprimiendo, aplazando o modificando puntos. En el curso de las reuniones convocadas con sujeción al inciso a) del artículo 11 de este Reglamento, la Junta podrá agregar puntos al Orden del Día.

VI. DIRECCION DE LOS DEBATES EN LAS REUNIONES

Artículo 21. Sesiones privadas y públicas

La Junta podrá decidir celebrar sesiones privadas o sesiones públicas. Si no decide reunirse en sesión pública, la sesión será privada.

Artículo 22. Quórum

Dos tercios de los Gobernadores constituirán quórum.

Artículo 23. Funciones del Presidente

- a) El Presidente abrirá y levantará cada una de las sesiones de la Junta, dirigirá sus debates, velará por la aplicación de este Reglamento, concederá la palabra, someterá a votación los asuntos y anunciará las decisiones. Decidirá sobre las cuestiones de orden y, con sujeción a este Reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones de la Junta y para mantener el orden en sus sesiones.
- b) El Presidente podrá proponer a la Junta la limitación del tiempo de uso de la palabra, la limitación del número de intervenciones de cada Gobernador sobre cada cuestión, el cierre de la lista de oradores o el cierre del debate. También podrá proponer la suspensión o el levantamiento de la sesión, o el aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo.
- c) El Presidente, en el desempeño de sus funciones, estará supeditado a la autoridad de la Junta.
- d) Ningún Gobernador podrá tomar la palabra en la Junta sin autorización previa del Presidente. El Presidente concederá la palabra a los oradores en el orden en que la hayan pedido. El Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al punto que se esté discutiendo.

Artículo 24. Cuestiones de orden

En el curso de un debate, todo Gobernador podrá plantear cuestiones de orden y el Presidente decidirá inmediatamente al respecto con arreglo a este Reglamento. Todo Gobernador podrá apelar de la decisión del Presidente. La apelación se someterá inmedi-

atamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá, a menos que sea revocada. El Gobernador que plantee una cuestión de orden no podrá tratar el fondo de la cuestión que se esté discutiendo.

Artículo 25. Limitación del tiempo de uso de la palabra

La duración de las intervenciones de cada orador y el número de veces que cada Gobernador pueda tomar la palabra sobre un mismo asunto podrán limitarse en cualquier momento por acuerdo de la mayoría de los Gobernadores presentes y votantes. Cuando se haya limitado dicha duración y un Gobernador rebase el tiempo que le haya sido asignado, el Presidente le llamará al orden sin tardanza.

Artículo 26. Aplazamiento del debate

En el curso del debate de una cuestión, todo Gobernador podrá proponer el aplazamiento del mismo sobre el punto que se esté discutiendo. Además del autor de la moción, podrán hablar dos Gobernadores en favor de ella y dos en contra, después de lo cual será sometida inmediatamente a votación. Si la Junta se pronuncia en favor del aplazamiento, el Presidente declarará aplazado el debate. El Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones permitidas a los oradores en virtud de este artículo.

Artículo 27. Cierre del debate

Todo Gobernador podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre el punto que se esté

discutiendo, aun cuando otro Gobernador haya pedido la palabra. Si se pide la palabra para oponerse al cierre del debate, podrá ser concedida cuando más a dos Gobernadores, después de lo cual la moción se someterá inmediatamente a votación. Si la Junta aprueba la moción, el Presidente declarará cerrado el debate. El Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones permitidas a los oradores en virtud de este artículo.

Artículo 28. Suspensión o levantamiento de la sesión

Durante el debate de cualquier asunto, todo Gobernador podrá proponer que se suspenda o se levante la sesión. Tales mociones se someterán inmediatamente a votación, sin debate previo.

Artículo 29. Orden de las mociones de procedimiento

Las siguientes mociones tendrán precedencia, en el orden que a continuación se indica, sobre todas las demás propuestas o mociones presentadas, excepto las cuestiones de orden:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate sobre el punto que se esté discutiendo;
- d) Aplazamiento hasta una fecha determinada de la decisión de fondo sobre una propuesta; y
- e) Cierre del debate sobre el punto que se esté discutiendo.

Artículo 30. Decisiones sobre cuestiones de competencia

A reserva de lo dispuesto en el artículo 29 del presente Reglamento, toda moción que requiera una decisión sobre la competencia de la Junta para pronunciarse sobre una propuesta que le haya sido presentada, será sometida a votación antes de que se vote sobre la propuesta de que se trate.

Artículo 31. Propuestas y enmiendas

Normalmente, las propuestas y las enmiendas deberán ser presentadas por escrito y entregadas al Director General, quien distribuirá copias de ellas a todos los Gobernadores. Por regla general, ninguna propuesta será discutida o sometida a votación sin haberse distribuido su texto a todos los Gobernadores, por lo menos la víspera de la sesión. Sin embargo, el Presidente podrá permitir la discusión y el examen de las enmiendas o de mociones de procedimiento sin previa distribución de su texto o cuando éste haya sido distribuido el mismo día.

Artículo 32. Retirada de propuestas

El autor de una propuesta podrá retirarla en cualquier momento antes de que haya sido sometida a votación. Una propuesta así retirada será sometida a votación si uno de los Gobernadores la presenta de nuevo, y tendrá el mismo derecho de precedencia que habría tenido la moción o el proyecto de resolución inicial si no se hubiese retirado.

Artículo 33. Nuevo examen de propuestas o enmiendas

a) Cuando una propuesta o una enmienda haya sido aprobada o rechazada, no podrá ser examinada de nuevo hasta pasados cuatro meses, a menos que la Junta decida otra cosa por mayoría de dos tercios de los Gobernadores presentes y votantes. Sobre una moción pidiendo un nuevo examen, sólo se concederá la palabra a dos oradores opuestos a ella, después de lo cual será sometida inmediatamente a votación.

b) Transcurrido el plazo de cuatro meses, una propuesta o una enmienda que hubiera sido aprobada o rechazada podrá ser examinada de nuevo en una sesión, siempre que en el Orden del Día correspondiente se haya incluido una propuesta en dicho sentido.

Artículo 34. Propuestas que impliquen gastos

Toda propuesta que implique gastos para el Organismo no se someterá a votación si no ha sido previamente objeto de un informe del Director General sobre las consecuencias administrativas y financieras de tal propuesta.

VII. VOTACIONES

Artículo 35. Derecho de voto

Cada Gobernador tendrá un voto.

Artículo 36. Mayoría de dos tercios

Se tomarán por mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes las siguientes decisiones de la Junta:

- a) Las relativas a la cuantía del presupuesto;
- b) Las referentes al nombramiento del Director General;
- c) Las que se versen sobre el nuevo examen, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 de este Reglamento, de una propuesta o enmienda que haya sido aprobada o rechazada;
- d) Las que recaigan sobre enmiendas a propuestas que requieran mayoría de dos tercios, o sobre partes de dichas porpuestas que hayan sido sometidas a votación por separado;
- e) Las que se adopten en virtud de los artículos 59 y 60 de este Reglamento para modificar cualquiera de sus artículos o suspender su aplicación.;
- f) Las que versen sobre otras categorías de cuestiones, que la Junta adopte en aplicación del artículo 37 de este Reglamento.

Artículo 37. Mayoría simple

Las demás decisiones de la Junta, incluso la determinación de otras cuestiones o categorías de cuestiones que hayan de resolverse por mayoría de dos tercios, se tomarán por mayoría de los Gobernadores presentes y votantes.

**Artículo 38. Significado de la expresión
«Gobernadores presentes y votantes»**

A los efectos de este Reglamento, la expresión «Gobernadores presentes y votantes» significa los Gobernadores que votan válidamente a favor o en contra. Los Gobernadores que se abstengan de votar no serán considerados como votantes.

Artículo 39. Procedimiento de elección

Todas las elecciones se efectuarán por votación secreta. No habrá presentación de candidaturas.

Artículo 40. Procedimiento de votación

a) Todas las votaciones que no tengan por objeto una elección se harán a mano alzada, a menos que antes de la votación un Gobernador pida expresamente votación nominal;

b) Si se pide votación nominal, se efectuará siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los Miembros de la Junta, comenzando por el Miembro señalado en el sorteo efectuado por el Presidente. Cada Gobernador contestará «sí», «no», o «abstención». El voto de cada Miembro de la Junta que participe en una votación nominal se consignará en el acta.

**Artículo 41. Normas que habrán de observarse
en la votación**

Una vez comenzada la votación, ningún Gobernador podrá interrumpirla, salvo para una cuestión de orden relativa a la forma en que se esté efectuando la votación.

Artículo 42. Explicación del voto

El Presidente podrá permitir a los Gobernadores que expliquen sus votos, ya sea antes o después de la votación, excepto cuando la votación sea secreta, y podrá limitar la duración de estas explicaciones. El Presidente no permitirá que el autor de una propuesta o de una enmienda explique su voto sobre su propia propuesta o enmienda.

Artículo 43. División de las propuestas y enmiendas

Todo Gobernador podrá pedir que se sometan a votación por separado partes de una propuesta o de una enmienda. Si se impugna la moción de división, dicha moción será sometida a votación. Se concederá la palabra para referirse a la moción de división únicamente a dos oradores en favor de ella y a dos en contra. Si la moción de división es aceptada, las partes de la propuesta o de la enmienda que resulten aprobadas serán sometidas a votación en conjunto. Si todas las partes dispositivas de una propuesta o de una enmienda fueran rechazadas, se considerará que la propuesta o la enmienda ha sido rechazada en su totalidad.

Artículo 44. Votación sobre las enmiendas

a) Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se votará primero sobre la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, la Junta votará primero sobre la que a juicio de la Presidencia se aparte más, en cuanto al fondo, de la propuesta original, y a continuación sobre la enmienda que después de la votada

anteriormente se aparte más de dicha propuesta, y así sucesivamente hasta que se haya votado sobre todas las enmiendas. Cuando la aprobación de una enmienda implique necesariamente la exclusión de otra, esta última no será sometida a votación. Si se aprueba una o más de las enmiendas, se someterá a votación la propuesta modificada.

b) Se considerará que una moción es una enmienda a una propuesta cuando simplemente añada o suprima algo o modifique parte de tal propuesta.

Artículo 45. Votación sobre las propuestas

Cuando dos o más propuestas se refieran a una misma cuestión, la Junta, a menos que decida otra cosa, votará sobre tales propuestas en el orden en que hayan sido presentadas. Después de cada votación, la Junta podrá decidir si votará o no sobre la propuesta siguiente.

Artículo 46. Empates

En caso de empate en una votación cuyo objeto no sea una elección, se dará por rechazada la propuesta objeto de la votación.

VIII. DESIGNACION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBERNADORES

Artículo 47.

Al menos sesenta días antes de la fecha de apertura de cada reunión ordinaria de la Conferencia General, la

Junta designará, conforme al apartado 1 del párrafo A del Artículo VI del Estatuto, a los Estados Miembros del Organismo que hayan de estar representados en la Junta a partir del final de tal reunión de la Conferencia General.

IX. NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 48.

El Director General será nombrado por la Junta, con la aprobación de la Conferencia General, por un período de cuatro años, con arreglo al párrafo A del Artículo VII del Estatuto.

X. REPRESENTACION DE LAS NACIONES UNIDAS, DE LOS ESTADOS, DE LAS ORGANIZACIONES Y DE LOS PARTICULARES

Artículo 49. **Representación de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en virtud de los acuerdos de relaciones**

El Secretario General de las Naciones Unidas, o un representante por él designado, podrán asistir a las sesiones de la Junta y participar, sin derecho a voto, en los debates sobre cuestiones de interés común para el Organismo y las Naciones Unidas. Se invitará, según proceda, a los representantes de organismos especializados con los que el Organismo haya concluido un

acuerdo de relaciones a asistir a las reuniones de la Junta y participar en ellas, sin voto, cuando se discutan cuestiones de interés común para el Organismo y el organismo especializado de que se trate.

Artículo 50. Representación de los Estados, de las organizaciones y de los particulares

La Junta podrá invitar a cualquier Estado que sea Miembro del Organismo, pero no de la Junta, a cualquier Estado que no sea Miembro del Organismo, a cualquier organismo especializado, a otra organización intergubernamental o no gubernamental y a cualquier persona privada, a participar o hacerse representar en las reuniones de la Junta.

XI. IDIOMAS Y DOCUMENTOS

Artículo 51. Idiomas oficiales

El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas oficiales de la Junta.

Artículo 52. Idiomas de trabajo

El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas de trabajo de la Junta. Los discursos pronunciados en cualquiera de los idiomas de trabajo serán interpretados en los demás idiomas de trabajo.

Artículo 53. Interpretación de discursos pronunciados en otros idiomas

Todo Gobernador podrá hacer uso de la palabra en un idioma que no sea uno de los idiomas de trabajo, pero en tal caso deberá suministrar la interpretación de su discurso en uno de los idiomas de trabajo. En ese caso, la interpretación hecha por los intérpretes de la Secretaría en los demás idiomas de trabajo podrá basarse en la interpretación suministrada por el Gobernador.

Artículo 54. Idiomas de las actas y demás documentos

Las actas resumidas de las sesiones, las resoluciones aprobadas por la Junta y los demás documentos importantes serán distribuidos en los idiomas de trabajo.

Artículo 55. Actas de las sesiones

La Secretaría redactará actas resumidas de las sesiones de la Junta y las distribuirá lo antes posible a los Estados Miembros. Los Representantes de los Estados Miembros comunicarán por escrito a la Secretaría, dentro de las tres semanas siguientes a la distribución, las correcciones que deseen introducir. Todas las correcciones recibidas por la Secretaría dentro del plazo indicado se consolidarán en una corrección única que ha de publicarse para cada sesión de la Junta.

Artículo 56. Actas de las sesiones de los comités y demás órganos subsidiarios

La Secretaría redactará las actas resumidas de las sesiones de los comités y demás órganos subsidiarios de la Junta, cuando así se requiera.

XII. COMITES Y DEMAS ORGANOS SUBSIDIARIOS

Artículo 57. Creación

La Junta podrá crear los comités y demás órganos subsidiarios y nombrar los relatores que considere necesarios.

Artículo 58. Dirección de los debates en los comités y demás órganos subsidiarios

Sin perjuicio de las decisiones que tome al respecto la Junta y de las disposiciones de este Reglamento, la dirección de los debates en los comités y demás órganos subsidiarios se ajustará, en la medida que proceda, al presente Reglamento.

XIII. MODIFICACION, SUSPENSION E INTERPRETACION DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 59. Modificación

Este Reglamento puede ser modificado, con sujeción a lo dispuesto en el Estatuto, mediante decisión adoptada por mayoría de dos tercios de los Gobernadores presentes y votantes.

Artículo 60. Suspensión de los artículos de este Reglamento

Con sujeción a lo dispuesto en el Estatuto, cualquiera de los artículos del presente Reglamento podrá ser suspen-

dido mediante decisión adoptada por mayoría de dos tercios de los Gobernadores presentes y votantes.

Artículo 61. Interpretación de este Reglamento

Para la interpretación de los artículos del presente Reglamento, no se tendrán en cuenta los títulos dados a los mismos en el Índice, ni los epígrafes antepuestos a los artículos.

INDICE ALFABETICO

	Artículos
 A	
Abstenciones.....	38 y 40b)
Actas de las sesiones de la Junta:	
Idiomas.....	54
Introducción de correcciones.....	55
Preparación y distribución.....	55
Votaciones nominales, consignación detallada de.....	40b)
Actas de las sesiones de los comités y demás	
órganos subsidiarios, preparación de las.....	56
Apelación de las decisiones del Presidente.....	24
Aplazamiento del debate:	
Moción presentada por un Gobernador.....	26
Mociones de aplazamiento, precedencia de votación sobre las.....	29
Propuesta del Presidente.....	23b)
Aplazamiento del examen de puntos del	
Orden del Día.....	20
Asesores:	
Calidad de componentes de las delegaciones.....	1
Notificación de sus nombres por los Gobernadores.....	3
 C	
Cargos de la Junta:	
Presidente en ejercicio:	
Atribuciones, derechos y obligaciones.....	6
Funciones	23
Presidente y Vicepresidentes:	
Elección y mandato.....	5

	Artículos
Participación en el debate.....	6
Reelección.....	5
Substitución.....	7
Cierre del debate:	
Precedencia de votación sobre las mociones.....	29
Propuesta del Presidente.....	23b)
Propuesta de un Gobernador.....	27
Comités y demás órganos subsidiarios:	
Actas de las sesiones.....	56
Creación.....	57
Disposiciones aplicables a la dirección de los debates.....	58
Competencia para pronunciarse sobre una propuesta, decisiones sobre la.....	30
Comunicación a todos los Miembros del Organismo de la lista de las cuestiones que la Junta tenga en examen.....	14
Consecuencias financieras de las propuestas.....	34
Correcciones en las actas, introducción de.....	55
Credenciales:	
Examen por el Director General.....	4
Expedición y presentación.....	3
Informe del Director General.....	4
Cuestiones de orden:	
Derecho a plantearlas y procedimiento para decidir.....	24
Normas que deben observarse durante la votación.....	41
D	
Delegaciones, composición.....	1
Designación de:	
Gobernadores.....	1

	Artículos
Miembros de la Junta.....	47
Suplentes	2
Director General:	
Designación de un funcionario para que actúe en su lugar en las sesiones.....	8b)
Funciones.....	8
Nombramiento y duración de su mandato.....	36b) y 48
Participación en las sesiones.....	8b)
Personal, aportación y dirección del.....	9
Preparación de las sesiones.....	9
División de las propuestas y enmiendas.....	43
Documentos:	
Conservación, distribución, preparación, recepción, reproducción y traducción por la Secretaría.....	10
Idiomas	54
E	
Elecciones:	
Del Presidente y de los Vicepresidentes.....	5 y 7
Procedimiento	39
Empates	46
Enmiendas:	
Definición.....	44b)
División.....	43
Efecto de que se rechacen sus partes dispositivas.....	43
Nuevo examen.....	33 y 36c)
Precedencia de votación.....	44a)
Presentación y distribución previa.....	31
Expertos:	
Calidad de componentes de las delegaciones.....	1
Notificación de sus nombres por los Gobernadores.....	3

	Artículos
Explicación del voto	42
 G	
Gastos, propuestas que impliquen	34
Gobernadores:	
Acreditación.....	3
Derecho de voto.....	35
Designación.....	1
«Gobernadores presentes y votantes», significado de la expresión	38
 I	
Idiomas:	
Idiomas de las actas y demás documentos.....	54
Idiomas de trabajo.....	52
Idiomas oficiales.....	51
Interpretación de discursos pronunciados en idiomas que no sean los de trabajo.....	53
Idiomas de trabajo	52, 53 y 54
Idiomas oficiales	51
Informes:	
Informe anual de la Junta a la Conferencia General.....	18
Informe del Director General sobre propuestas que impliquen gastos.....	34
Informe del Director General sobre su examen de las credenciales.....	4
Informes del Director General, inclusión en el Orden del Día.....	15e)
Informes preparados para las Naciones Unidas.....	18

	Artículos
Interpretación:	
Idiomas de trabajo.....	52
Idiomas que no sean los de trabajo.....	53
Interpretación del Reglamento.....	61
 L	
Levantamiento de la sesión:	
Moción presentada por un Gobernador.....	28
Precedencia de votación.....	29
Propuesta del Presidente.....	23b)
Lista de las cuestiones que la Junta tenga en examen.....	14
Lista de oradores, cierre de la.....	23b)
Lugar de reunión.....	12
 LL	
Llamada al orden.....	23d) y 25
 M	
Mayoría de dos tercios, decisiones por.....	36
Mayoría simple, decisiones por.....	37
Memorandos explicativos.....	17
Miembros de la Junta, designación de.....	47
Mociones:	
Aplazamiento del debate.....	26
Cierre del debate.....	27
Decisiones sobre cuestiones de competencia.....	30
División de propuestas y enmiendas.....	43
Levantamiento de la sesión.....	28

	Artículos
Nuevo examen de propuestas y enmiendas.....	33
Suspensión de la sesión.....	28
Mociones de procedimiento, precedencia de votación sobre las.....	29
Mociones, precedencia de votación sobre las.....	29
Modificación del Orden del Día.....	20
Modificación del Reglamento.....	36e) y 59

N

Naciones Unidas:

Derecho a proponer o remitir puntos del.	
Orden del Día.....	15d) y 17
Distribución por anticipado de informes destinados a ellas.....	18
Representación.....	49
Nombramiento del Director General.....	36b) y 48
Nominal, votación.....	40
Notificación de las reuniones.....	13
Nueva presentación de propuestas.....	32
Nuevo examen de propuestas o enmiendas.....	33 y 36c)

O

Orden de concesión del uso de la palabra, funciones del Presidente.....	23d)
--	-------------

Orden del Día:

Adición, supresión, aplazamiento y modificación de puntos.....	20
Aprobación.....	19
Contenido del Orden del Día provisional.....	15

	Artículos
Distribución del Orden del Día provisional.....	16
Memorandos explicativos.....	17
Preparación del Orden del Día provisional.....	15
Revisión del Orden del Día provisional.....	20
Orden del Día provisional, véase Orden del Día	
Orden, llamada al.....	23d) y 25
Organismo especializado:	
Derecho a proponer o remitir puntos del	
Orden del Día.....	15d) y 17
Representación	49
 P	
Partes dispositivos de una propuesta o de una enmienda,	
efecto de que se las rechace.....	43
Peticiones de que se reúna la Junta.....	11b) y c)
Precedencia de votación sobre las	
Enmiendas.....	44a
Mociones de procedimiento.....	29
Propuestas.....	45
Presentación previa de propuestas y enmiendas.....	31
Presidente y Vicepresidentes, véase Reuniones de	
la Junta y Cargos de la Junta	
Presupuesto:	
Decisiones sobre la cuantía.....	36a)
Distribución del proyecto de Presupuesto.....	18
Propuestas que impliquen gastos.....	34
Propuestas y enmiendas:	
Competencia para pronunciarse sobre una propuesta.....	30
Definición de enmienda.....	44b)

	Artículos
División.....	43
Nuevo examen.....	33 y 36c)
Partes dispositivas, efecto de que se las rechace.....	43
Precedencia de votación.....	44 y 45
Presentación y distribución previa.....	31
Retirada y nueva presentación.....	32
Puntos adicionales.....	20
 Q	
Quórum.....	22
 R	
Relatores, nombramiento de.....	57
Reglamento:	
Interpretación.....	61
Modificación.....	36e) y 59
Suspensión de su aplicación.....	36e) y 60
Representación:	
de Estados, organizaciones y particulares.....	50
de las Naciones Unidas y los organismos especializados....	49
Representación de los Miembros:	
Gobernadores:	
Acreditación.....	3
Designación.....	1
Examen de sus credenciales.....	4
Suplentes.....	2
Resoluciones aprobadas por la Junta:	
Idiomas.....	54
Preparación y distribución.....	10
Retirada de propuestas.....	32

Reuniones de la Junta:

Funcionamiento permanente y reuniones especiales.....	11
Lugar de reunión.....	12
Notificación.....	13
Presidente, funciones del.....	23
Procedimiento:	
Aplazamiento del debate.....	23b), 26 y 29
Cierre del debate.....	23b), 27 y 29
Cuestiones de competencia, decisiones sobre.....	30
Cuestiones de orden.....	24 y 41
Levantamiento de la sesión.....	23b), 28 y 29
Lista de oradores, cierre de la.....	30
Mociones de procedimiento, precedencia de votación...	29
Propuestas que impliquen gastos.....	34
Propuestas, retirada y nueva presentación.....	32
Propuestas y enmiendas.....	31
Propuestas y enmiendas, nuevo examen.....	33
Quórum.....	22
Suspensión de la sesión.....	23b), 28 y 29
Uso de la palabra:	
Limitación del tiempo.....	25
Orden de concesión.....	23d)
Reuniones especiales.....	11
Sesiones privadas y públicas.....	21
Revisión del Orden del Día.....	20

S

Secretaría:

Dirección del personal.....	9
Funciones de la Secretaría.....	10
Funciones del Director General.....	8
Sesiones privadas y públicas.....	21

	Artículos
Substitución del Presidente o del Vicepresidente.....	7
Suplentes:	
Calidad de componentes de las delegaciones.....	1
Designación.....	2
Notificación de sus nombres por los Gobernadores.....	2 y 3
Supresión de puntos del Orden del Día.....	20
Suspensión de la aplicación de los artículos del	
Reglamento.....	36e) y 60
Suspensión de la sesión:	
Mociones de suspensión, precedencia de votación.....	29
Moción presentada por un Gobernador.....	28
Propuesta del Presidente.....	23b)

U

Uso de la palabra:

Atribuciones del Presidente para concederlo o limitarlo.....	23a), b) y d)
Atribuciones del Presidente para limitarlo:	
Al explicar un voto.....	42
Sobre una moción de aplazamiento del debate.....	26
Sobre una moción de cierre del debate.....	27
Decisiones sobre la limitación del uso de la palabra.....	25
Durante la votación.....	41
Orden de concesión del uso de la palabra.....	23d)
Retirada y nueva presentación de propuestas.....	32
Sobre cuestiones de orden.....	24
Sobre mociones de:	
Aplazamiento del debate.....	26
Cierre del debate.....	27
División de las propuestas y enmiendas.....	43

Artículos

Nuevo examen de propuestas y enmiendas.....	33
Suspensión o levantamiento de la sesión.....	28

V

Vicepresidentes, véase Reuniones de la Junta, y Cargos de la Junta

Votación:

Abstenciones.....	38 y 40b)
A mano alzada.....	40a)
Derecho de voto.....	35
División de propuestas y enmiendas.....	43
Empates.....	46
Explicación del voto.....	42
«Gobernadores presentes y votantes», significado de la expresión.....	38
Mayoría de dos tercios.....	36
Mayoría simple.....	37
Modificación del Reglamento, votación sobre la.....	59
Normas que deben observarse durante la votación.....	41
Precedencia de votación:	
Enmiendas.....	44a)
Mociones de procedimiento.....	29
Propuestas.....	45
Propuestas presentadas de nuevo.....	32
Procedimiento de votación.....	40
Suspensión de la aplicación de los artículos del Reglamento.....	60
Votación en las elecciones.....	39
Votación nominal.....	40
Votación secreta:	
En las elecciones.....	39
Prohibición de explicar el voto.....	42